CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO - ESE No. 2981-2025

N°. DE PROCESO	DC-SSC-CDCO-047-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO - ESE
NIT.	900145585-4
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PÁEZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIOS HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE RIO CHIQUITO.
VALOR:	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 169.514.550).
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 058 del 21 de noviembre de 2024 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra **LILIANA FAJARDO ANDRADE,** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.560.347 de Páez, actuando en calidad de Gerente de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO - ESE.– NIT. 900145585-4,** nombrado (a) mediante Decreto No. 0254 del 1 de abril de 2024, y tomó posesión del cargo el día 1 de abril de 2024 según acta No. 045, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**, hemos convenio celebrar el presente **CONVENIO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 209 de la Constitución Política señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2)** Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 dispone: "*Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal*." **3)** El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece el principio coordinación que debe existir entre las distintas entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** El artículo 95 de la Ley 489 dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." **5)** Para fortalecer la red de prestadores de servicios de salud pública y mejorar la prestación del servicio como meta trazadora por la Nación y el Departamento del Cauca, se desarrolló el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA RED PUBLICA PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", que tiene como meta de resultado: mejorar el desempeño institucional, por lo cual se hace necesario apoyar en el Departamento del Cauca a las diferentes Instituciones Prestadores de Servicios de Salud que hacen parte de la red pública, en sus diferentes puntos de atención de Servicios de Salud, que se encuentran en los diferentes territorios, con equipos biomédicos, industriales, hospitalarios, tecnología, red de conexión, transporte asistencial básico y Medicalizado, infraestructura hospitalaria, asistencias técnicas, asesorías y formación del talento humano en salud, lo cual se encuentra deficiente y genera un riesgo en accesibilidad, oportunidad, seguridad, equidad, pertinencia y continuidad en la prestación del servicio de salud; lo anterior se ejecutara conforme al objetivo específico 2: Aumentar la calidad en la Prestación del Servicio de Salud en el Departamento del Cauca, actividad 23: contratar los estudios de preinversión para las UAS; este proyecto fue registrado en el banco de proyectos del departamento, el cual cuenta con Concepto de Viabilidad y registro BPIN No. 202400000005862 de la Secretaria de Planeación Departamental, el cual cuenta con concepto de viabilidad del día 26 de diciembre de 2024, contempla en su numeral 12.2.2 Actividad 20: Dotación de equipos para la red de prestación de

servicios de salud, en donde se enmarca la dotación de la UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD RIO CHIQUITO. Bajo estos parámetros La ESE, deberá dar cumplimiento a las siguientes metas:

METAS / ALCANCE	ACTIVIDAD
Aumentar ACTIVIDAD la capacidad instalada del Departamento del Cauca para poder atender el volumen de pacientes que requieran servicios médicos de todos los niveles de complejidad	Dotación de equipos biomédicos y el mobiliario hospitalario

Estas actividades se tendrán en cuenta con el fin de mejorar la capacidad de respuesta institucional de la UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD RIO CHIQUITO, y así, brindar una eficiente y oportuna prestación del servicio de salud en el Departamento del Cauca. **6)** Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ... c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*". **7)** El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la causal de contratación aplicable para los convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa, en los siguientes términos: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto del Decreto 1082 de 2015*" **8)** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO - ESE**, es una entidad estatal descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con régimen del art. 194 y siguientes de la ley 100 de 1993, la cual presta servicios de primer nivel de atención en salud. **9)** Para el efecto el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. 08556-08-2025 del 04 de agosto de 2025 por medio de la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PÁEZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIOS HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE RIO CHIQUITO. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA ESE: 1)** Certificar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos aportados por el Departamento. **2)** Realizar el proceso de selección para la compra de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para la atención en salud, con los recursos del convenio aportados de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en el anexo 1. **3)** Constituir una cuenta de ahorros exclusiva para manejar los recursos del mismo, previa incorporación presupuestal. **4)** Acatar para la contratación de los recursos del convenio lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1474 de 2011, el estatuto de contratación de la ESE, la Resolución No 5185 de 2013 y Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Art 13 de la Ley 1150 de 2007, y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **5)** Realizar previamente a la contratación, los estudios de mercado correspondientes con el objeto de evitar sobrecostos o detrimento en el patrimonio público. Si durante la ejecución de los contratos se detecta un posible sobrecosto, deberá realizar el respectivo ajuste y/o descuento en la liquidación de los contratos. **6)** Los equipos biomédicos adquiridos deberán contar con permiso de comercialización, registro sanitario INVIMA (Según aplique) y Manual en español según lo dispuesto en el Decreto 4725 de 2005. **7)** Los equipos biomédicos emisores de radiaciones ionizantes deberán contar con todo lo reglamentado de acuerdo a la Resolución 482 de 2018 para su puesta en funcionamiento y respectivo trámite de licencia de práctica médica, para lo cual se otorga un plazo de 120 días. **8)** Garantizar que cuenta con recursos propios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y equipos industriales de uso médico. Para el efecto deberá suscribir una carta de compromiso, la cual hará parte integral del presente convenio y mediante la cual se obliga a realizar dicho mantenimiento por todo el tiempo de vida útil de los mencionados equipos biomédicos y mobiliario hospitalario, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. **9)** Realizar la supervisión de los contratos que celebre en virtud de la ejecución del presente convenio. **10)** Reintegrar al Departamento del Cauca, los rendimientos financieros que se

causen en virtud del anticipo y/o el monto dinerario que resultare excedente derivados del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: 1)** Aportar los recursos a su cargo, mencionados en el costeo o presupuesto del convenio, recursos que se desembolsarán en la cuenta que se constituya para el efecto por la Empresa Social del Estado E.S.E. POPAYÁN, de conformidad con los parámetros del convenio. **2)** Realizar la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y APORTES:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 169.514.550),** determinado por el estudio de mercado presentado por la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO ESE, que se destinarán para la Adquisición de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para el fortalecimiento de la atención hospitalaria. El Departamento del Cauca desembolsara: **a)** El 50% una vez que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, **b)** El 50% restante cuando se alleguen a la supervisión designada por el Departamento, los contratos para la Adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario que busca el fortalecimiento de la atención hospitalaria, celebrados por la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO ESE, debidamente suscritos y cumplidos los requisitos para su ejecución. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El plazo del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Los aportes que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se encuentran soportados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4368 del 27 de junio 2025. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES. LA ESE** manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con el Departamento del Cauca. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO:** Este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente convenio Estará a cargo de la líder del Proceso de Gestión de la Provisión de Servicios Individuales – Vivian Anyeli Rivera Corrales o quien haga sus veces, quien tendrán las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Departamento. La supervisión efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total LA ESE, pagará a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes realizados por el Departamento, suma que se podrá cobrar por cualquier medio, como la jurisdicción coactiva. LA ESE renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** LA ESE deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL una garantía que cubra el siguiente amparo: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** equivalente al cien por ciento (100 %) del valor pactado como primer desembolso a cargo del Departamento del Cauca, cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, la ESE no podrán ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. 2. Decisión Judicial. 3. Cumplimiento del objeto a cabalidad. 4. Por vencimiento del Plazo. 5. Por decisión unilateral del Departamento si la ESE no cumple las metas e indicadores establecidos en este convenio, de conformidad con lo establecido en la resolución 484 de 2025; para tal efecto el ordenador del gasto remitirá una comunicación en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos**: a)** estudio previo, **b)**

proyecto viabilizado y su ajuste. **c)** Anexos precontractuales y Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía.